

Juan David Ortiz Gallego

De: Juzgado 07 Familia - Antioquia - Medellín
Enviado el: viernes, 10 de febrero de 2023 1:45 p. m.
Para: Juan David Ortiz Gallego
Asunto: RV: Recurso de Reposición y en Subsidio apelación .
Datos adjuntos: Recurso de reposicion y en subsidio apelacion.pdf

De: Héctor Quintero Ruiz <hectorquin7@hotmail.com>
Enviado: viernes, 10 de febrero de 2023 8:33 a. m.
Para: Juzgado 07 Familia - Antioquia - Medellín <j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio apelación .

Buenos Días,
Señor(a) juez juzgado 07 de familia de oralidad de Medellín
Rdo; 050013110-007-2019-00699-00 ejecutivo por alimentos

Yo, HECTOR DE JESUS QUINTERO RUIZ, con cedula 8.046,532, como parte demandada en el referido proceso,

Anexo Recurso de reposición y en subsidio apelación.

Agradezco la atención a la presente.

Por favor me envía acuso de recibido.

ATT: HECTOR DE JESUS QUINTERO RUIZ
C.C: 8.046.532 DE CAUCASIA
CORREO: hectorquin7@hotmail.com

SEÑORA
ANA PAULA PUERTA MEJIA
JUEZA SÉPTIMA DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLÍN ANTIOQUIA

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA GOMEZ
DEMANDADO: HÉCTOR QUINTERO RUIZ
RADICADO: 2019-699
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

HECTOR DE JESUS QUINTERO identificado con la cedula de ciudadanía 8.046.532 de Cauca, persona que ha sido demanda en el proceso arriba indicado, manifiesto al despacho mi inconformidad con el auto que decreto la terminación del proceso por pago, y en razón a ello interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación argumentado en lo siguiente:

En primer lugar en el auto de terminación del proceso se dice en la parte motiva que el despacho toma la determinación de continuar con la retención del equivalente al 15% de mis ingresos con el fin de asegurar el pago de la obligación alimentaria, ello lo justifica con base en el artículo 129 de la ley 1098, de ello veo que la decisión del despacho se torna improcedente, ya que el caso subexamen es un proceso de ejecución donde el fin perseguido es el recaudo de una suma insoluta y no la creación de nuevos derecho u obligaciones, que la decisión de despacho se torna revictimisante en el sentido de que si bien se me afecto los ingresos para cancela una obligación, con la medida que me inconforma nuevamente se me afecta porque tal medida me impide realizar créditos u otras transacción financieras parecidas, toda vez que será una anotación que aparecerá en mi desprendible de pago y afectara mi habeas data, en tal razón sería una afectación no solo a mis ingresos sino también a mi buen nombre.

En segundo lugar, sepamos bien que con la terminación del proceso estoy a paz y salvo con la demandante, es decir que no tengo obligación pendiente de pago y por tanto no debe haber decisiones sobre mi salario con base a una obligación que esta a paz y salvo, pues esta medida debe ser consensuada o conciliada entre las partes o en su defecto mediante un trámite diferente al de una ejecución por obligaciones

insolutas, en razón a ello no veo asidero de que el despacho tome tales decisiones que no están ni en el título base de recaudo ni en las pretensiones de la demanda, y que según la acción tampoco se pueden tomar decisiones extrapetitas, así como que tenemos que observar el principio de congruencia de los trámites judiciales.

En tercer lugar, el artículo que cita el despacho, es decir, el artículo 129 de la ley 1098, por ninguna parte se observa que existe la capacidad o facultad de realizarse oficiosamente dicha retención en el sentido que lo hace el despacho, y que la única medida que se puede tomar en tales eventos – según el artículo – es el de aseguramiento de que el obligado no salga del país según el inciso sexto del artículo, ahora bien, al igual que de ello tenemos que las medidas para asegurar el pago de una obligación insoluble es el embargo o la constitución de una caución como se dicta el inciso 4 del mismo artículo y se lee “**cuotas atrasadas**” no cuotas sin causarse, que para ello nuevamente manifiesto, se debe realizar un acuerdo entre las partes u llevar a cabo un proceso diferente al de ejecución, porque en este la pretensión ha sido satisfecha.

Con todo lo anterior solicito a esta judicatura se reponga parcialmente el auto que dio fin a este proceso, revocado la decisión que ordena continuar con la retención del 15% de mis salario.

Atentamente:


HECTOR DE JESUS QUINTERO

C.C. N° 8.046.532

hectorquin7@hotmail.com